

LA INFRASCrita SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER LA [REDACTED] [REDACTED] LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."
EN LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil veintitrés.....

Que habiendo seguido el Procedimiento Administrativo Sancionador en todas sus etapas procesales, en contra del establecimiento denominado "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por la presunta infracción cometida al inciso primero del artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas en el Municipio de Santa Tecla, a en adelante OCCA, artículo 68 literal b, de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, en adelante ORP, siendo la descripción típica de la conducta de realizar la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, sin licencia de funcionamiento; y la colocación de la publicidad en dicho establecimiento sin el permiso de la municipalidad, En el transcurso del presente procedimiento, se resguardó la seguridad jurídica y respetó el derecho de defensa consagrado en el artículo 2 y 11 de la Constitución de la República de El Salvador, en adelante CN, de la sociedad investigada; por lo antes expuesto y de conformidad al artículo 139 Y 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante (LPA), el Suscrito Delegado Contravencional considera procedente emitir la correspondiente resolución final, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

I. IMPUTACIÓN

Elemento objetivo, conducta típica de infracción que se imputa:

Se atribuye a [REDACTED] que según ha informado el Director del Cuerpo de Agentes Municipales CAMST, la sociedad en mención no ha cumplido con la obligación que toda persona natural o jurídica, tiene con la Administración Municipal, esto de conformidad al artículo 90 numeral 2, de la Ley General Tributaria, en relación al inciso primero del artículo 56 de la OCCA, artículo 68 de la ORP.....

Elemento subjetivo, título de imputación por el cual se reputa cometida la infracción:

Dado que [REDACTED], es una sociedad dedicada al rubro de medicamentos, y que se entiende que la persona jurídica dedicada a esta actividad conoce la obligación que tiene con la municipalidad y las diferentes instituciones en relación a su

autorización, que actuando de forma dolosa realiza la actividad económica sin licencia de funcionamiento y sin permiso para la colocación de la publicidad.....

Por ende, cuando se actúa en contra de estos mandatos normativos, sobre todo siendo todos relacionados a realizar una actividad económica, y la colocación de publicidad, según artículo 8 del Código Civil nadie puede alegar ignorancia de Ley, por lo tanto no se puede alegar desconocimiento de los trámites de autorización para realizar la actividad económica en el Municipio de Santa Tecla.....

De conformidad con el inciso primero del artículo 142 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) que es norma integral aplicable a este tipo de procesos administrativos sancionatorios municipales, las personas jurídicas pueden ser consideradas como autoras de infracciones administrativas, pero, tal cual se afirma en el inciso final de esa misma disposición, el juicio de culpabilidad se hará respecto de la persona o personas físicas que hayan formado la voluntad de aquella en la concreta actuación u omisión que se pretenda sancionar. En estos casos, no se podrá sancionar por la misma infracción a dichas personas físicas.....

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS:

El expediente administrativo tiene como antecedente de hecho, la incorporación de los actos y diligencias realizadas en el expediente con número de referencia **198-OCOA-03-22-18**, donde mediante resolución emitida a las 08:15 horas del día 03 de noviembre del 2022, se dio el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, por haber infringido inciso primero del artículo 56 de la OCOA, artículo 68 de la ORP, dicho expediente contiene como prueba documental siguiente:.....

1. Memorándum y oficio de la fecha 02 de marzo del 2022, remitido a esta delegación por el director del CAMST:.....
 - a. Acta de inspección levantada a las 10: 40 horas del día 01 de marzo del 2022, por la unidad de inspecciones CAMST, donde se consignó que [REDACTED] [REDACTED] realizo actividad económica sin licencia de funcionamiento, y la colocación de publicidad sin el permiso de esta municipalidad.....
 - b. Memorándum RG-578/2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, donde se constata que al momento que el CAMST, realizara la inspección estaban realizando la actividad económica sin el permiso de la municipalidad.....

- c. Resolución emitida a las 08 horas con 30 minutos del día 03 de noviembre del 2022, por medio de la cual se dio inicio el Procedimiento Administrativo Simplificado con referencia **198-OCCA-03-22-18**, en contra de la [REDACTED] por la supuesta infracción al artículo 56 de la OCCA, artículo 68 de la ORP.....
- d. Esquela de notificación, realizada a las 15:20 horas del día 16 de noviembre del 2022, en la que se notificó el inicio del proceso sancionatorio.....
- e. Resolución emitida a las 14:05 horas del día 03 de enero del 2023, en la que se dio concluido el plazo establecido en el artículo 158 de la LPA, de 5 días para que mostrar prueba en contrario o realizar las alegaciones que considerara correspondientes.....
- f. Esquela de notificación del día 4 de enero del 2023, de la Resolución emitida a las 14:05 horas del día 03 de enero del 2023.....

III. VALORACION DE LA PRUEBA:

El Suscrito Delegado Contravencional, considera procedente valorar las pruebas incorporadas en el expediente administrativo, tomando en cuenta el principio regulado en el **artículo 3 numeral 6 de la LPA**, *“Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios”*, y el principio establecido en el **artículo 139 numeral 4 de la Ley precitada**, *“Presunción de Inocencia: no se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la Ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor”*, con relación al **artículo 106 inciso tercero de la misma Ley**, el cual específicamente reza **“Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental, se estará al valor tasado de la misma en el derecho procesal común. [...]”**, esto para lograr determinar la verdad de los hechos atribuidos en el presente proceso, los cuales serán valorados conforme a la sana crítica:.....

1. Pruebas de cargo, incorporadas por parte de esta Municipalidad:

- a. Memorándum y oficio número 154, de fecha 02 de marzo del 2022, remitido por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, a esta delegación Contravencional.....

b. Memorandum con número de referencia RG-578/2022, emitido por el Departamento de Registro Tributario de esta Comuna, en fecha 10 de noviembre del 2022, en el que informa que a la [REDACTED] obtuvo los permisos correspondientes des pues del levantamiento al acta de inspección, se observó que efectivamente el establecimiento la [REDACTED], **no contaba con los permisos de esta municipalidad**.....

2. Pruebas de descargo:

Cabe mencionar, que a la [REDACTED] se le concedió mediante resolución de fecha 3 de noviembre del 2022, en el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio con referencia **198-OCOA-03-22-18**, el término probatorio de 5 días hábiles, para que aportaran pruebas de descargo, de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), para que consultara el expediente administrativo e hicieran las ultimas alegaciones, presentaran documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, plazo establecido en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativo, al cual dicha sociedad no hizo uso y no apporto prueba que demostrara lo contrario.....

3. Análisis de licitud, pertinencia y utilidad de los medios de prueba de cargo, así como de su credibilidad y capacidad de convencimiento:.....

Se observa que la prueba recopilada para determinar si existe o no la infracción consiste, principalmente en:.....

(a) memorándum y oficio 154, remitido por el Departamento del CAMST.....

(b) prueba documental acta de inspección realizada por el Cuerpo de Agentes Municipales en fecha 01 de marzo del 2022.....

(c) memorándum del Departamento de Registro Tributario de fecha 10 de noviembre del 2022.....

Es decir, que los medios de prueba son lícitos, porque pertenecen a una de las categorías de medios probatorios establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM): prueba documental mediante instrumentos de carácter público, (art. 330 CPCM) y prueba por Otros Instrumentos, específicamente por fotografías (art. 343 CPCM) cuyo valor probatorio es tasado y se describe en el artículo 341 inciso 2 CPCM, es decir, hacen plena prueba salvo impugnación en contrario, que no ha ocurrido en el presente procedimiento.....

En cuanto a las inspecciones, son prueba fehaciente de carácter administrativo en aplicación del inciso final del artículo 106 de la LPA, y tampoco fueron controvertidos. Finalmente se cuenta con memorándum del Departamento de Desarrollo de Registro tributario de esta Comuna.....

Toda esa prueba es, además, pertinente, pues tiene relación con el procedimiento a servir para establecer los hechos constitutivos de la imputación objetiva: el acta de inspección adjunta, corrobora la existencia que la [REDACTED] haya cometido la contravención al inciso primero del artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas en el Municipio de Santa Tecla.....

Para más, la prueba es útil, es decir, se trata de medios de prueba que no solamente son pertinentes al caso, sino que abonan a la tesis de cargo, pues son elementos que al irse ponderando en conjunto van permitiendo fortalecer una tesis: que la [REDACTED] realizo actividad económica en el municipio de santa tecla sin el permiso de la municipalidad, no hay elementos para sostener otra tesis.....

En cuanto al análisis de la fortaleza de la prueba, es decir, de su credibilidad y capacidad para convencer, resulta que tanto la prueba por documentos tiene asignada una credibilidad en el sistema de prueba tasada, es decir, que mientras no sea impugnada y probada su falsedad, esta prueba es digna de toda confianza., por ende, aquellos elementos que ella contiene se consideran probados.....

4. Análisis de licitud, pertinencia y utilidad de los medios de prueba de descargo,

Que la [REDACTED] no presento ningún tipo de prueba en el plazo otorgado en la resolución emitida a las 08:15 del día tres de noviembre del 2022, dejando evidenciado que al momento del levantamiento del acta fue encontrado infraganti infraccionando el inciso primero del artículo 56 de la OCCA.....

5. Conclusión o resultado analítico de la valoración de la prueba:

De todas las pruebas anteriormente mencionadas, se tiene por probados los hechos siguientes:.....

La [REDACTED] es propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] la cual fuera inspeccionada por el Cuerpo de Agentes Municipales CAMST, encontrando que dicho establecimiento estaba realizando la actividad económica sin licencia de funcionamiento.....

Por lo antecedente y a partir de lo establecido con las pruebas antes valoradas se determina respecto a la infracción atribuida lo siguiente:.....

- a) Que la [REDACTED] infringió el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas en el Municipio de Santa Tecla, literalmente establece, “Quien instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin contar con *la Licencia de Funcionamiento* o permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de *ciento catorce dólares con veintiocho centavos de los Estados Unidos de América hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio, el cual se aplicará de conformidad a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del contraventor*; y el cierre del el cumplimiento”
- b) Se ha establecido en el acta de inspección realizada a las 10:40 horas del día 01 de marzo del 2022, que la [REDACTED] infracciono la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas en el Municipio de Santa Tecla, al realizar la actividad económica sin licencia de funcionamiento.....

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS:

1. El Delegado Contravencional, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, es necesario tomar en cuenta el régimen jurídico siguiente:.....
 - 1.1. El **artículo 14** de la **Constitución de la Republica de El Salvador**, establece *“Corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad”*, de conformidad al artículo al **artículo 89** con relación al artículo, **139 y 158** de la **Ley de Procedimientos Administrativos**.....
 - 1.2. El **artículo 11** de la **Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas**, el cual establece las atribuciones del Delegado Contravencional, donde específicamente lo faculta a: “[...] e) *Iniciar el procedimiento administrativo sancionador. [...] h) Imponer sanciones según las*

contravenciones establecidas en la presente Ley o en las ordenanzas municipales orientadas para convivencia ciudadana [....]”

- 1.3. Los **artículos 28** literal e), **35** de la **Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas**, con relación a los artículos **1, 3, 5, 10, 56, 77 y 82** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**.....

2. Determinación de tipicidad.

En el caso de las conductas tenidas por probadas, se ha señalado en cada una de ellas los elementos típicos específicos correspondiente a dicha conductas así:.....

2.1. Respecto de la conducta de realizar la actividad económica en el municipio de santa tecla, sin haber solicitado previo a la instalación de establecimiento comercial y colocación de publicidad, dicha conducta se adecua a las infracciones descritas en el inciso primero del artículo 56 de la OCCA, y artículo 68 de la ORP.....

2.2. En cuanto al comportamiento activa omisiva, consistente en haber instalado el establecimiento, faltando al principio de buena fe regulado en el artículo 3 numero 9 de la LPA, y al artículo 90 numeral 2, que establece que los permisos se tienen que solicitar previo a la instalación de todo tipo de establecimiento.....

3. Antijurídica de la conducta.

Una conducta es antijurídica en dos planos:.....

(a) de manera formal, porque infringe la norma, sin que exista en el ordenamiento una justificación legal de su actuación que la volviese **acorde al ordenamiento**, es decir, legal, verbigracia, un permiso o una excepción a una prohibición.

(b) De manera material, debido a que causa un riesgo no admisible en el derecho o genera un daño lesivo que la administración o un tercero no tiene por qué soportar.....

En el presente caso, no existe alguna excepción en el ordenamiento que fuese aplicable al caso de la sociedad infractora, no tiene justificación en el derecho para haberse realizado la actividad económica sin permiso de la municipalidad, por ende, esta conducta es plenamente antijurídicas desde el plano formal.....

4. Responsabilidad.

La [REDACTED] es quien representa legalmente a la sociedad al establecimiento denominado farmacia Camila, según consta en el expediente administrativo, y ella es quien no ha realizado ninguna actuación e intervención formal en el procedimiento administrativo sancionatorio.....

No se tiene noticia formal de que dicha persona jurídica se encuentre impedida para comprender sus actos, por el contrario, el giro a que se dedica permite suponer que se trata de una persona jurídica, con conocimiento específico de su rubro de actividad comercial y capaz de comportarse con apego a las obligaciones que le impone el marco jurídico en el cual se desempeña.....

Ahora bien, frente a esa prueba de conocimiento y dominio de la voluntad de la sociedad, no se ha incorporado prueba que refute estos hechos preliminares, por consiguiente no puede estimarse ocurrido algún hecho o circunstancia que los modifique. Consecuentemente, se entiende que, estando en sus facultades, y con conocimiento adecuado de sus obligaciones, quien representa legalmente a la sociedad no ha presentado prueba que pueda desvirtuar la contravención cometida por la sociedad en mención.....

V. CRITERIOS FUNDAR LA DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN:

Por todo lo anterior, el suscrito Delegado Contravencional, habiendo valorado la prueba de cargo y de descargo que consta dentro del presente proceso sancionatorio, la tipicidad y antijuricidad de la conducta, la existencia de capacidad de determinarse por la norma de la sociedad en comento y la inexistencia de eximentes de responsabilidad, considera que la [REDACTED], es responsable de los hechos atribuidos en el presente proceso sancionatorio, en lo relativo a la infracción al artículo 56 de la OCCA, que se sancionaran con multa de CUATRO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES PARA EL SECTOR COMERCIO, y por la infracción al artículo 68 de la ORP, la multa de VEINTIDÓS PUNTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, su segunda reincidencia será sancionada con multa del doble de la anterior y así sucesivamente.....

En vista de dicha responsabilidad, es procedente aplicar las sanciones con fundamento en los criterios anteriormente mencionados, conforme a lo dispuesto en el **artículo 139 numeral 7** de la **Ley de Procedimientos Administrativos**, donde claramente se regula *“En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Administración Pública, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El*

establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas”.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 14 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, con relación al artículo 139, de la Ley de Procedimientos Administrativos artículo 56 de la OCCA, 68 de la ORP, por lo que con lo antes expuesto el suscrito Delegado Contravencional **RESUELVE:**.....

- I. **DECLÁRASE RESPONSABLE** a la [REDACTED] por la infracción al artículo 56 de la OCCA, 68 de la ORP.....
- II. **SANCIÓNESE** a la [REDACTED] mediante la imposición de la **MULTAS DE CUATRO SALARIOS MINIMOS PARA EL SECTOR COMERCIO, que equivale a MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 1,460) Y VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 22.86),** Haciendo un total de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1, 482.86)**.....
- III. **PREVÉNGASE** a la [REDACTED] para que una vez notificada la presente resolución, queda restringido de realizar la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, caso contrario se iniciará un nuevo Proceso Administrativo Sancionatorio, con mediada de carácter provisional, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 y 152 de la Ley de Procedimientos Administrativo.....
- IV. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional, en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el **artículo 338 del Código Penal**, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*.....
- V. **RECURSO** se informa que la presente resolución no admite recurso y habilita directamente la vía Contencioso Admirativa, según el artículo 158, numeral 5 de la LPA, de apelación, ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.....

VI. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se remitirá certificación de la presente al órgano competente para que ejecute el cobro de la multa vía judicial.....

VII. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la [REDACTED]
[REDACTED] a la dirección [REDACTED]
[REDACTED]

“OMAR.T”.....Lic. OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ.....DELEGADO
CONTRAVENCIONAL.....Ante Mi:....”R J A”.....LICDA.
REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO.....SECRETARIA DE ACTUACIONES.....

“RUBRICADAS”

LA PRESENTE CERTIFICACION ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE
CONFRONTO, EN LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
SANTA TECLA, Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO
LA PRESENTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO.
SECRETARIA DE ACTUACIONES.**